

CONTRATO
"CONSTRUCCIÓN NICHOS CEMENTERIO MUNICIPAL DE LAJA"
ENTRE
MUNICIPALIDAD DE LAJA
Y
CONSTRUCTORA LAJA LTDA.



En Laja, a 09 de Septiembre del 2014, la MUNICIPALIDAD DE LAJA, R.U.T. 69.170.300-2, persona jurídica de derecho público, representada por su Alcalde don JOSÉ PINTO ALBORNOZ, R.U.T. [REDACTED], ambos con domicilio en calle Balmaceda N° 292 de Laja, por una parte y ; y la Constructora Laja Ltda., RUT N°79.988.860-2, representada por don Manuel Escobar Ivaca, Cédula de Identidad N° [REDACTED], con domicilio en Baquedano N°174 de la comuna de Laja, en adelante el contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: La Municipalidad de Laja encarga al contratista, la ejecución de la terminación del Proyecto " Construcción Nichos Cementerio Municipal de Laja", a través de la modalidad trato directo.

SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que forman parte integrante del presente contrato y por tanto se entienden incorporadas al mismo, el presupuesto presentado por el contratista, Términos de Referencia, planimetría y la Orden de Compra N° 3735-119-SE13; que se declaran conocidas por las partes.

TERCERO: El contratista al momento de suscribir el presente contrato, la empresa entrega Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, que consiste en N° del Banco Santander, por la suma de \$2.658.716.- tomada a nombre de la Municipalidad de Laja, R.U.T. N°69.170.300-2.

La Garantía de correcta ejecución de la obra, consistirá en un Vale Vista, pagadero a la vista y tener el carácter de irrevocable, tomado por el oferente emitido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Laja, R.U.T. N° 69.170.300-2, por un monto a lo menos de un 5%, que reemplazará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato y será presentada una vez que se efectúe la Recepción Provisoria de la Obra sin Observaciones, con una vigencia de 13 meses.

CUARTO: La Municipalidad se obliga al pago de la obra, por un monto total de \$26.587.159.- (veintiséis millones quinientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos) con IVA Incluido.

El Contratista deberá formular sólo un estado de pago, posterior a la recepción provisoria sin observaciones:

Para lo anterior tendrá que acompañar la factura, con la siguiente documentación:

- a) Carta solicitud de Contratista
- b) Formulario de detalles de las partidas con nombre y firma del inspector
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación).
- d) Certificado de la ITO de la obra que acredite que la empresa contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación)
- e) Libro de Obra al día y debidamente firmado.



- f) Al menos 6 Fotografías correspondientes a las obras ejecutadas (tanto digitales como impresas en papel fotográfico a color) y 6 Fotografías al término de la obra impresas en soporte físico y digital
- g) Copia inscripción el Chile Proveedores.
- h) Y otros que la unidad mandante estime conveniente.

En caso de faltar algún antecedente o efectuarse alguna observación, deberá subsanar la observación o acompañar el antecedente en su caso. Luego, el Contratista podrá presentar la factura correspondiente.

Factorización de estados de pagos: *El contratista tendrá la obligación de informar oportunamente a la municipalidad en caso de factorizar documentos de pago y la municipalidad se reserva el derecho a no cancelar mientras no este cotejada la información correspondiente.*

QUINTO: El plazo de ejecución de la obra es de 120 días corridos contados desde el día hábil siguiente a la firma del Acta de entrega de terreno.

S E X T O : Una vez terminados los trabajos, el Contratista solicitará por escrito la Recepción Provisoria de las Obras a la I.T.O., solicitud que deberá ser ingresada a la Oficina de Partes.

El mandante usará o explotará la obra, después de la Revisión Provisoria de la Obra. Sin embargo, el Contratista será siempre responsable durante el plazo de la garantía por la correcta ejecución de la misma, a menos que estos se deban al uso o explotación inadecuada de la obra y deberá repararlos a su costo antes de la fecha del plazo de garantía.

Será requisito para solicitar la Recepción provisoria presentar los siguientes documentos:

- Certificado de la Inspección del Trabajo, que acredite no tener deudas pendientes con sus trabajadores por la obra ejecutada en caso de no tener debe presentar la solicitud del certificado pero el certificado debe ser presentado para el pago correspondiente.
- Libro de Obras debidamente firmado y al día.
- Recepción del permiso de construcción nichos cementerio

La recepción de las obras se efectuará por una Comisión compuesta por funcionarios designados por la autoridad competente.

La Comisión deberá constituirse en la obra en un plazo no superior a 15 días corridos, contados desde la fecha de su designación.

Una vez verificado por la Comisión, el cabal cumplimiento del contrato, está dará curso a la recepción y levantará un Acta dentro del plazo de 7 días contados del día de la Recepción en Terreno y que será firmada por los miembros asistentes y por el Contratista, si lo desea. Si este no estuviere de acuerdo con el texto propuesto deberá formular sus observaciones en el término de las obras, la fecha que haya indicado la I.T.O.

Si al momento de la recepción los trabajos tuviesen defectos o detalles fácilmente reparables, o no se ejecutaron de acuerdo a planos especificaciones técnicas y reglas de la técnica, la comisión entregará un único plazo adicional con el fin de que se efectúen las reparaciones observadas, este plazo no podrá ser superior al 20% del plazo contratado. Se levantará un Acta con Recepción con las observaciones encontradas y pasado el plazo otorgado se constituirá nuevamente para verificar que estas observaciones fueron subsanadas y procederá a efectuar la recepción provisoria si fuera el caso.



SEPTIMO: Será obligación del contratista dar cumplimiento a todas y cada una de las leyes sociales y previsionales que afecten a las personas que trabajen en la realización de los trabajos contratados.

OCTAVO: La Municipalidad podrá poner término administrativo y en forma anticipada un contrato sin derecho de indemnización alguna en los siguientes casos:

- a. Si el Contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva o si tratándose de una Empresa lo fuese uno de los socios o en el caso de una Sociedad Anónima, alguno de sus miembros del Directorio o el Gerente.
- b. Si el Contratista fuere declarado en quiebra.
- c. Si el Contratista no concurriere a la Entrega de Terreno, de acuerdo a lo estipulado en las Bases.
- d. Si el Contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo.
- e. Si el Contratista no acatara órdenes e instrucciones que le dé la supervisión de Obras.
- f. Si la obra se paralice sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, las Bases podrán fijar un plazo diferente.
- g. Si se produjeran atrasos injustificados ajuicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h. Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el Contratista resuelve liquidar el contrato.
- i. Si por errores quedaran con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran la seguridad de ellas u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- j. Lo exija el interés público o la seguridad nacional

En el caso de efectuarse resciliación del contrato, en virtud a la letra h) del orden cronológico que debe seguirse para obtener la Liquidación del Contrato es el siguiente:

1. Convenir la Liquidación anticipada
2. Aprobar el Convenio
3. Recibir las obras inconclusas, y
4. Una vez hecha la Recepción de las obras inconclusas mediante Acta ratificada por Decreto Alcaldicio, luego se aprobará la Liquidación del Contrato.

Puesto término anticipado a un Contrato por cualquiera de las causales señaladas en este artículo, salvo la estipulada en la letra h) se cobrarán las garantías y retenciones del contrato en poder del municipio, las que servirán para responder del mayor precio que pueden constar las obras por un nuevo contrato, asimismo, de las multas que corresponda pagar por el atraso que se produzca o cualquier otro perjuicio que resultare para la Municipalidad.

De igual forma la ITO podrá exigir la separación de la obra cualquier trabajador por insubordinación, desorden, incapacidad, irresponsabilidad u otro motivo justificado, quedando siempre responsable el Contratista de los actos de sus trabajadores dentro de la faena.

En el caso de muerte del Contratista o del concesionario, el contrato o la concesión quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos conforme al avance de las obras y al valor de éstos.

En el caso que el término anticipado al contrato y se deba a algunas de las causales de responsabilidad de la empresa contratista, se oficializará a través decreto con cargo a las garantías vigentes, estado de pagos pendientes y multas, si fuera el caso, pudiendo el Municipio utilizar todos estos recursos disponibles para la terminación del proyecto, sin ulterior recurso para la empresa contratista.

NOVENO:

Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de la obra, el Contratista deberá cancelar una multa equivalente al 1/1000 (uno por mil) del monto neto del contrato, incluidas sus modificaciones, el que será descontado en forma administrativa del estado de pago pendiente y/o de las retenciones o garantías.

El cobro de las multas será independiente del cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

DECIMO: La Inspección Técnica de la Obra estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales de la Municipalidad de Laja.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Laja y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia competentes de esta Comuna.

Se firma el presente contrato en 03 ejemplares quedando uno en poder del contratista.


Manuel Escobar Ivaca,
Cédula de Identidad N° [REDACTED]
REP. LEGAL CONSTRUCTORA LAJA
RUT: 79.988.860-2




JOSE PINTO ALBORNOZ
ALCALDE

FIRMARON ANTE MI: Don JOSE BENIGNO PINTO ALBORNOZ, cédula y rut N°4.738.552-0, en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA**, Rut N°69.170.300-2, según consta de Decreto Alcaldicio N°4.384, de fecha 06 de Diciembre de 2012; y don MANUEL GUSTAVO ESCOBAR IVACA, cédula y rut N° [REDACTED], en representación de la Empresa **CONSTRUCTORA LAJA LIMITADA**, Rut N°79.988.860-2, según da cuenta inscripción del Registro de Comercio a fjs.1 N°1 del Conservador de Bienes Raíces de Laja, año 1990.- LAJA, 09 de septiembre de 2014.-

